



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220030900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar las pretensiones 1 literal A, 2 literal A, 3 literal A y 4 literal A de la demanda, en el sentido de peticionar de manera separada el cobro de dineros por concepto de capital de cuotas vencidas y dineros por concepto de interés remuneratorio. Por ello, deberá en el caso del interés de plazo señalar la fecha de inicio y terminación en razón de cada valor. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones 1 literal B, 2 literal B, 3 literal B y 4 literal B de la demanda, puesto que se está solicitando cobro de intereses moratorios sobre valores que contienen capital vencido e intereses remuneratorios, por lo que deberá el actor solicitar los intereses solo sobre el capital de cada cuota vencida y a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectúe su pago.

TERCERO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 076 de fecha 30 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA